



**DIRECCIÓN REGIONAL  
DE SALUD LORETO**

**OFICINA EJECUTIVA DE GESTIÓN Y  
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

# DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE LORETO

**OFICINA EJECUTIVA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE  
RECURSOS HUMANOS**

**DIRECTIVA GENERAL N°001 -2021-GRL-DRSL/OERRHH**

**"NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 26771 –  
LEY DE NEPOTISMO EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD  
DE LORETO"**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## I. OBJETO

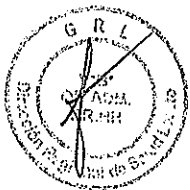
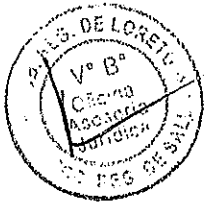
Establecer normas y procedimientos para lograr que los funcionarios de Dirección y/o de confianza, personal de la Dirección Regional de Salud de Loreto, conforme a la Ley, actúen con probidad durante el desempeño de su función que prohíban a los funcionarios de Dirección y/o de confianza de la Dirección Regional de Salud de Loreto, ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en los casos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio, que conllevan a la configuración de actos de nepotismo al interior de la entidad.

## II. FINALIDAD

Prevenir y establecer responsabilidades en actos de nepotismo que podrían configurarse al interior de la Dirección Regional de Salud de Loreto.

## III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú, Artículo 39° y siguientes.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Ley N° 27785-Ley Orgánica del Sistema de Control y de la Contraloría General de la república.
- Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- Ley N° 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco.
- Ley N° 27482, que regula la Publicación de la Declaración Jurada de Ingresos, de Bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 080-2001-PCM.
- Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26711, Ley que establece la probación de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y su modificaciones aprobadas mediante Decreto Supremo N° 017-2002-PCM y Decreto Supremo N° 034-2005-PCM.
- Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- Decreto Legislativo N° 1057, que aprueba el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Decreto Supremo N° 075-PCM, que aprueba el Reglamento del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

#### **IV. ALCANCE**

La presente Directiva es de alcance a todos los funcionarios de dirección y/o de confianza que tenga facultad de nombramiento o contratación de personal en las modalidades de plazo indeterminado, plazo fijo y contrato administrativo de servicios, a los miembros integrantes de las comisiones de Concurso Público que se conformen para la selección de personal de la Dirección Regional de Salud de Loreto, así como a los funcionarios de dirección y/o personal de confianza que ejerzan injerencia de manera directa o indirecta en los procesos de nombramiento y contratación de personal de los órganos que constituyen la Estructura Orgánica de la Dirección Regional de Salud de Loreto.

#### **V. NORMAS GENERALES**

##### **5.1. DE LOS ACTOS DE NEPOTISMO**

5.1.1. Se configura acto de nepotismo cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Dirección Regional de Salud de Loreto ejercen su facultad de nombrar o contratar personal respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio o cuando los funcionarios mencionados ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento, contratación de personal o en los respectivos procesos de selección para contratar servicios de personas naturales.

5.1.2. Se entiende por injerencia directa cuando el funcionario de dirección y/o de confianza que guarda parentesco indicado con la persona que va a ser contratada o nombrada, tiene un cargo superior a aquel que tiene la facultad para contratar o nombrar personal, al interior de la entidad; incluyendo directamente en las decisiones administrativas del proceso dentro de su misma dependencia o unidad orgánica.

5.1.3. Se entiende por injerencia indirecta cuando el funcionario de dirección y/o de confianza, que sin formar parte de la entidad en la que se realizó la contratación o el nombramiento, tiene, por el cargo o posición que ocupa, alguna injerencia indirecta en quienes toman o adoptan la decisión de contratar o nombrar, influenciado indirectamente en las decisiones administrativas del proceso en distinta dependencia o unidad orgánica.

##### **5.2 DE LOS GRADOS DE PARENTESCO**

5.2.1. El parentesco consanguíneo, es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

común. Este parentesco se rige por lo dispuesto en el artículo 236° del Código Civil.

5.2.2 El parentesco de afinidad, es la relación familiar existente entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Este parentesco se rige por lo dispuesto en el artículo N° 237° del Código Civil.

5.2.3 La afinidad en línea recta no acaba por la disolución del matrimonio que la produce.

### 5.3. DE LAS SANCIONES

5.3.1 El funcionario de dirección y/o personal de confianza de la Dirección Regional de Salud de Loreto que incurra en acto de nepotismo, estará sujeto a las sanciones previstas en el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Nepotismo aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 034-2005-PCM.

5.3.2 El funcionario de dirección y/o personal de confianza de la Dirección Regional de Salud de Loreto que resulte responsable de ejercer injerencia directa o indirecta en el nombramiento y/o contratación bajo cualquier modalidad, será solidariamente responsable con la persona indebidamente nombrada y/o contratada, respecto de la devolución de lo percibido, como consecuencia de la nulidad a que se refiere el numeral 5.3.1.

5.3.3. Las personas que ingresen a laborar en la Dirección Regional de Salud de Loreto por actos de nepotismo comprobado, quedarán inhabilitadas para prestar servicios en cualquier entidad pública, hasta dos (2) años después de declarada la nulidad del acto administrativo, del contrato laboral o de servicios.

## VI. EXIGENCIA DE DECLARACIÓN JURADA

La Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos o la Dirección de Logística, al inicio de la relación laboral y/o prestación de servicios, **exigirá la presentación de una Declaración Jurada** que constituye una acción de prevención ante el impedimento de nombrar o contratar en caso de parentesco, por consiguiente se deberá consignar si se tiene o no alguna relación de parentesco hasta el cuarto grado (4°) de consanguinidad o segundo grado (2°) de afinidad y por razón de matrimonio, con algún funcionario de dirección o personal de confianza de cualquier dependencia de la Dirección Regional de Salud de Loreto.

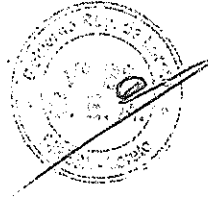
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## VII. PROHIBICIÓN

Los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Dirección Regional de Salud de Loreto, están prohibidos de ejercer la facultad de nombrar, contratar o intervenir en los procesos de selección de personal o de servicios de personas naturales, así como designar en cargos de confianza para actividades ad honorem o nombrar miembros de órganos colegiados, respecto de parientes hasta el cuarto grado (4°) de consanguinidad y segundo (2°) de afinidad y por razón de matrimonio, incluyéndose dentro de estas las uniones de hecho. Asimismo, están prohibidos de ejercer injerencia directa o indirecta en las acciones antes señaladas, tengan o no relación de parentesco o afinidad con las personas naturales comprendidas en ellas.

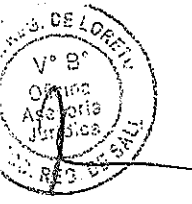


## VIII. DE LA NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS




Los actos administrativos relacionados al ingreso y/o contratos de personal bajo cualquier modalidad en la Dirección Regional de Salud de Loreto, en los que se cometan actos de nepotismo son nulos en pleno derecho. La nulidad se materializará mediante la respectiva resolución o mediante declaratoria de nulidad del contrato correspondiente.

Es nulo todo proceso o acto que recaiga sobre nombramientos, designaciones, contratos u otros que se realicen contraviniendo lo dispuesto en la presente directiva.



No están comprendidos dentro de los alcances de la presente Directiva los casos de matrimonio o uniones de hecho posteriores al nombramiento, designación, contratación u otra condición o modalidad del trabajador, los cuales no se consideran actos de nepotismo.

## IX. SUPERVISIÓN



La Oficina de Control Interno de la Dirección Regional de Salud de Loreto es la dependencia encargada de velar por el estricto cumplimiento de las normas relativas al nepotismo, así como de revisar la documentación del personal que se incorpore a la Entidad y verificar que el proceso de selección y evaluación haya sido transparente, a fin de determinar si se produjeron actos contrarios a las normas que contiene la presente Directiva.



## X. NORMAS ESPECÍFICAS

- a) Los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de las diferentes unidades orgánicas de la Dirección Regional de Salud de Loreto que gocen de la facultad de nombrar, contratar o que tengan injerencias directa o

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

indirecta en el proceso de nombramiento y / o contratación de personal, bajo cualquier modalidad, incluso la contratación administrativa de servicios (CAS), se encuentran prohibidos de ejercer dicha facultad en la entidad, respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razones de matrimonio.

- b) Los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Dirección Regional de Salud de Loreto que gocen de las Facultades establecidas, en el Artículo de la Ley N° 26771, y que a la fecha se encuentran en el ejercicio de la función pública, están en la obligación de presentar a la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, la Declaración Jurada de no ejercer injerencia directa o indirecta en el proceso de contratación o nombramiento de personal en beneficio de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razones de matrimonio, que aspiren laborar en los distintos órganos de la Dirección Regional de Salud de Loreto, (Anexo N° 01).
- c) En los contratos de trabajo o renovación de contratos, cual sea la modalidad, se incluirá una cláusula que obligue a las partes contratantes cumplir con lo establecido en la Ley N° 26771, su Reglamento Decreto Supremo N° 021-2000-PCM y sus modificatorias.
- d) El aspirante a un puesto de trabajo en cualquiera de las unidades orgánicas de la Dirección Regional de Salud de Loreto; presentará la Declaración Jurada que acredite no tener familiares que se encuentren prestando servicios en la entidad que gocen de facultades indicadas en el numeral 1, de las presentes Normas Generales.
- e) Previo a la presentación de la Declaración Jurada señalada en el numeral precedente. La Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos facilitará al declarante el Listado de los Funcionarios de confianza y/o, de dirección de la Dirección Regional de Salud de Loreto.
- f) Las prohibiciones referidas en el Artículo 1° de la Ley de Nepotismo, alcanza a la facultad de designar cargos de confianza, en actividades ad honorem o nombramiento de miembros de órganos colegiados.

#### **XI. MECANICA OPERATIVA**

1. La Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Loreto, intervendrán obligatoriamente en todos los procesos de selección para la Contratación de personal bajo cualquier modalidad y/o Nombramiento, cautelando bajo responsabilidad que los expedientes presentados contengan todos los requisitos previstos en las normas legales vigentes, incluidas las

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

declaraciones juradas de los funcionarios en cargos de confianza y de la persona que ingrese a prestar sus servicios a la entidad.

2. La Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos es responsable de la gestión y administración de personal en la Dirección Regional de Salud de Loreto, implementará un Sistema de Registro y Control del personal contratado bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, el mismo que incluirá la implementación de un archivo de legajos personales.
3. La Dirección Regional de Salud de Loreto, a través de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos aplicará las sanciones establecidas en el numeral 5.2 de las normas generales de la presente Directiva, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM.



## **XII. RESPONSABILIDAD**

1. La Dirección Regional de Salud de Loreto, Oficinas Ejecutivas, Direcciones Jefes de Oficina y Jefes de los diferentes Establecimientos de Salud son responsables de la aplicación y cumplimiento de la presente Directiva.
2. La Oficina de Control Interno de la Dirección Regional de Salud de Loreto es la dependencia encargada de velar por el estricto cumplimiento de las normas relativas al nepotismo, así como de revisar la documentación del personal que se incorpore a la Entidad y verificar que el proceso de selección y evaluación haya sido transparente, a fin de determinar si se produjeron actos contrarios a las normas que contiene la presente Directiva.



## **XIII. VIGENCIA**

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación, sin perjuicio de la debida aplicación de las disposiciones contenidas en las Leyes N° 26771 y N° 27482 cuyo cumplimiento es obligatorio desde el día siguiente de sus respectivas publicaciones.



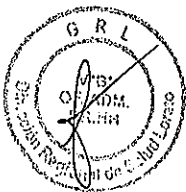
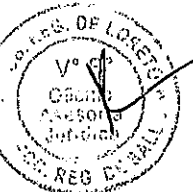
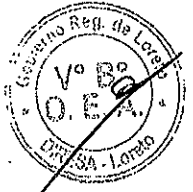
## **XIV. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

1. No configuran actos de nepotismo al interior de la Dirección Regional de Salud de Loreto los siguientes:



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

2. Los nombramientos y/o contratos de personal, con vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razones de matrimonio, pre-existente, sujetos al régimen de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (Decreto Legislativo N° 276) y su reglamento (Decreto supremo N° 005-90-PCM).
  
3. La renovación de contratos administrativos de servicios pre-existentes, realizados de acuerdo a la normatividad establecida por el CONSUCODE, sobre contrataciones y adquisiciones del Sector Público.







"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**ANEXO N° 01**

**DECLARACIÓN JURADA**

El que suscribe, \_\_\_\_\_, identificado con D.N.I. N° \_\_\_\_\_, con domicilio legal en \_\_\_\_\_.

**DECLARO BAJO JURAMENTO** lo siguiente:

1. No tener grado de parentesco hasta el cuarto grado (4°) de consanguinidad o segundo grado (2°) de afinidad y por razón de matrimonio, con algún funcionario de dirección o personal de confianza de la Dirección Regional de Salud de Loreto.
2. Tener conocimiento del Código de Ética de la Función Pública y me sujeto a ello.

Iquitos, \_\_\_\_\_ del 2021.

\_\_\_\_\_  
Firma y DNI